



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2019-222
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DAVID CANCHILA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR

Barranquilla, Atlántico, 17 de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que las demandadas se notificaron de la siguiente manera:

COLPENSIONES. Respondió la demanda sin que aparezca aportado el aviso de notificación recibido por la entidad. Presentó como medio de defensa excepciones de fondo.

Con relación a PORVENIR SA, se notificó el 10 de noviembre del 2020 y el 24 del mismo mes y año contestó la demanda. Presentó excepciones de fondo.

Se le puso comunico a la Agencia Nacional quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. Decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Con relación a la notificación de la demandada COLPENSIONES se atenderá a la figura de la notificación por conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas o, en audiencia se presume notificadas las mismas

Al respecto el Código General del proceso en su art 310 vigente advierte:

Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Cuando la representante legal de Colpensiones le otorga poder a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, quien le sustituye le sustituye la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, y en virtud de ese mandato responde la demanda fijando en el encabezado la radicación 2019 -222 y como demandante DAVID CANCHILA da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso.

Revisadas las contestaciones presentadas por PORVENIR y COLPENSIONES, se constata que cumple con las exigencias del art 31 del CPL, por tal razón se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas Porvenir y Colpensiones



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Segundo: Tener por notificada por conducta concluyente a Colpensiones.

Tercero: Fijar el día el 22 de febrero de 2022 a las 10:30 fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Cuarto: Téngase como apoderado de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA y como sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA y como apoderado de PORVENIR al abogado OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 162
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo